



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0941

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 29 de Mayo de 2019

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 47

PRIMERO.- Se formula atenta solicitud a la Comisión Nacional del Agua, para que se sirva proporcionar información sobre el estado de las concesiones para la explotación de los mantos acuíferos de las comunidades menonitas, así mismo se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, para que informe sobre el uso de suelo que tienen autorizado, su situación legal, la extensión y tiempo de uso de las superficies de las comunidades de referencia.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

C. Rigoberto Figueroa Ortiz, Diputado Secretario.- C. Teresa Xóchitl Pitzáhuatl Mejía Ortiz, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 48

PRIMERO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado, a los senadores y diputados federales por Campeche, a los presidentes municipales, a las cámaras empresariales, a la sociedad civil, a los partidos políticos del Estado y a los diferentes sectores productivos, hacer un frente común para solicitar tarifas eléctricas más justas para el Estado de Campeche; así como exhortar al Poder Ejecutivo Federal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la participación de las Secretarías de Energía y de Economía, y la Comisión Federal de Electricidad, autorice y reclasifique al Estado de Campeche a la tarifa eléctrica 1F.

SEGUNDO.- Difúndase en la página electrónica del Congreso del Estado y en las redes sociales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

C. Rigoberto Figueroa Ortiz, Diputado Secretario.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 49

PRIMERO.- Se exhorta a los HH. Ayuntamientos de la Entidad a mejorar la gestión de residuos sólidos, adecuando su bando municipal y reglamentos en materia de salud y medio ambiente, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y medidas de seguridad que resulten aplicables para garantizar la salubridad pública.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

C. Rigoberto Figueroa Ortiz, Diputado Secretario.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO. JUZGADO DE CUANTIA MENOR y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO 53/18-2019/JOFA

C. APOLINAR ARENA CASTILLO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 53/18-2019/JOFA-IV JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LETICIA DEL SOCORRO SULUB GONGORA EN CONTRA DEL CIUDADANO APOLINAR ARENA CASTILLO, EL DÍA DE HOY DICTÉ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:-

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HECELCHAKAN, CAMPECHE, A **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

V I S T O: Con el estado que estado que guardan los presentes autos y toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado **APOLINAR ARENA CASTILLO**, a través de los informes rendidos y la testimonial desahogada en el presente juicio, con lo que, **SE ACUERDA:** 1).- Toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado **APOLINAR ARENA CASTILLO**, con los oficios enviados a las diversas dependencias, las contestaciones de las mismas y por contar con la documentación necesaria y dado que ha se ha rendido la testimonial correspondiente; y como lo solicitara la parte actora, mediante su escrito recibido ante el despacho de este juzgado el día veinticuatro de marzo del año en curso, de acuerdo con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese al demandado **APOLINAR ARENA CASTILLO**, publicando el auto inicial del diez de diciembre de dos mil dieciocho, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su

contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben. Por tal motivo se transcribe el auto del diez de diciembre del año dos mil dieciocho, a continuación:

“...JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HECELCHAKAN, CAMPECHE, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

A S U N T O: Se tiene por presentado el escrito y documentación anexa de la ciudadana **LETICIA DEL SOCORRO SULUB GONGORA**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle dieciocho, sin número del barrio la conquista código postal 24800, cerca bodegas de maíz, casa de bloques y techos de paja, sin color, frente a un árbol de laurel, de esta ciudad de Hecelchakan, Campeche; nombrando como su asesores técnicos a los LICENCIADOS EDUARDO RAMÓN BACARDIT BERRON y ELDA ESTELA SANCHEZ CANTO, con cédulas profesionales números 1121660 y 8910608 y registro federal de contribuyente BABE541127QP7 y SACE900221330; promoviendo **JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD**, respecto del menor **A.A.S.**, en contra del CIUDADANO **APOLINAR ARENA CASTILLO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la calle dieciocho, letra “A” del Barrio la Conquista, código postal 24800, a treinta metros de la bodegas de maíz, casa de bloques, techos de paja, sin color, frente a un árbol de laurel, de esta ciudad de Hecelchakan, Campeche, con lo que da cuenta la Secretaria de Actas de este juzgado; **SE ACUERDA: -**

1).- En atención a la circular 33/SGA/14-2015 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce (17 de diciembre de 2014) del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que se instruye a las autoridades apliquen el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores; de lo establecido en los artículos 1º y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al interés superior de la infancia señalado en los incisos a) y e) del artículo 3, 11 y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como las instrucciones del Magistrado Presidente de la Sala Civil

de fecha diez de junio de dos mil quince (10 de Junio de 2015), **se le hace saber a los promoventes y público en general, que en todo proceso en el cual se encuentren involucrados derechos de menores de edad, se omitirá expresar sus nombres, se mencionarán únicamente por sus siglas, y se procederá llevar a efecto todas aquéllas medidas necesarias para mantener a salvo su identidad, su intimidad y su bienestar.**

2).- Se forma expediente por duplicado, márchese con el número **53/18- 2019/JOFA-IV.** ingrésese al control SIGELEX.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el que se localiza en la calle dieciocho, sin número del barrio la conquista código postal 24800, cerca bodegas de maíz, casa de bloques y techos de paja, sin color, frente a un árbol de laurel, de esta ciudad de Hecelchakan, Campeche.-

4).- De conformidad con los numerales 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite como asesor técnico a los Licenciados EDUARDO RAMÓN BACARDIT BERRON y ELDAESTELA SANCHEZ CANTO. Asimismo, de conformidad con el artículo 46 y la fracción IV del código de Procedimientos Civiles del Estado, se da vista a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles, señale entre los citados profesionista quien fungirá como representante común, apercibido de no hacerlo, sin posterior acuerdo se tendrá como representante común al primero de lo antes citados.-

5).- Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho se admite, de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

6).- Túrnense los presentes autos a la actuario de la adscripción, para que notifique a la parte actora en lo personal el presente proveído; asimismo, se notifique y emplace a juicio al ciudadano **APOLINAR ARENA CASTLLO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la calle dieciocho, letra "A" del Barrio la Conquista, código postal 24800, a treinta metros de la bodegas de maíz, casa de bloques, techos de paja, sin color, frente a un árbol de laurel, de esta ciudad de Hecelchakan, Campeche; corriéndole traslado con la copia de la demanda y de los documentos anexos a la misma, para que dentro del **plazo de tres días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, de conformidad con el artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas:**

audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

Hágasele saber que cuenta con el término de tres días, para señalar domicilio en esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que dispone el artículo 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibida de que de no hacerlo así las subsecuente notificaciones incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado.

Del mismo modo, hágase saber a la parte demandada que deberán contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Adjetivo de la materia, haciéndole de su conocimiento que cuenta con la Defensoría de Oficia, ubicada en esta Casa de Justicia de este Cuarto Distrito Judicial del Estado.

Para este efecto y dado la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. -

7).- **Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado,** creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como **objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-**

8).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

"Art. 1378.- ... **En todo momento del procedimiento tendrán intervención** el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello..." -

Dese intervención a la fiscal adscrita a este juzgado, así como al Representante de la Procurador Auxiliar de la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el Sistema DIF Municipal de Hecelchakán, Campeche, de manera personal en el presente procedimiento.

9).- Se hace constar que la parte actora acompañó a su escrito, entre otros, los siguientes documentos:

a). Copia certificada del acta de nacimiento, expedita en

la oficialía 02, libro número 0012, acta número 00079, de la oficialía del registro Civil de Hecelchakan, Campeche.

b).- Copia certificada del acta de divorcio, expedida en la oficialía 02, libro número 0001, acta número 00015, de la oficialía del Registro Civil de es Hecelchakan, Campeche.

c).- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida en la oficialía 02, libro número 0001, acta número 00137, de la oficialía del Registro Civil de es Hecelchakan, Campeche.-

d).- Informe sobre el pago de una pensión alimenticia suscrito por el juez conciliador de Hecelchakan, Campeche.

g).- Constancia de adeudo de pensión alimenticia a suscrito por el juez conciliador de Hecelchakan, Campeche.

Documentos que se tuvieron a la vista, advirtiéndose de alguno de ellos de que se encuentran plasmados los nombres del menor involucrado y para efectos de mantener a salvo su identidad, su intimidad y bienestar, en atención a lo dispuesto por los artículos 1º y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guárdese en el secreto de este Juzgado la documentación exhibida, misma que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de ellas en el momento que estimen pertinente.-

10).- Finalmente, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día treinta de enero del año dos mil siete, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE, POR ANTE MI LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE...".-

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.-

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA CIVIL No. 561/18-2019/2C-II.- PERIODICO. EXPEDIENTE No. 221/18-2019/2C-II.

A: ASOCIACION DENOMINADA RAFAEL DEL JESÚS LOZANO CONTRERAS A.C. A TRAVES DE QUIEN LA REPRESENTA LEGALMENTE (DEMANDADO).

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a doce de febrero del año dos mil diecinueve.

A).- Se tiene por presente al C. LIC. JOAQUIN RIVERO PACHECO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, emplácese a la demandada la asociación denominada RAFAEL DEL JESUS LOZANO CONTRERAS A.C., mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio del demandado mediante los informes dados por las diferentes dependencias a las que se le enviaran oficios para saber el domicilio de la antes mencionada, sin embargo dichas dependencias no encontraron domicilio alguno de la citada demandada, de igual manera, fueron desahogadas las testimoniales sobre el domicilio ignorado del demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado dicha demandada, estando en la hipótesis del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, siendo que por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se reservara de dar entrada a la presente demanda, y a fin de poder ordenar el emplazamiento con las formalidades de ley, se procede a admitir la demanda interpuesta por la parte actora GABRIELA ALDUCIN PÉREZ de la siguiente manera:

a).- Por lo que se le tiene a la C. GABRIELA ALDUCIN PÉREZ promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de quien represente a la asociación denominada RAFAEL DEL JESUS LOZANO CONTRERAS A.C..-

b).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a la parte demandada con las copias simples de la demanda.

c).- Así, se tiene a la actora reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

d).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, hacerles saber que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la

mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

e).- En cumplimiento con lo que establece los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a la información por diversas personas se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria para no considerarse información reservada pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.-

B).- En consecuencia, se ordena a la C. Actuaría Interina adscrita a este Juzgado realizar el emplazamiento de la asociación denominada RAFAEL DEL JESUS LOZANO CONTRERREAS A.C., publicando esta determinación por tres veces consecutivas en el espacio de quince días, a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de seis días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a la citada demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad del Carmen, Campeche, apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI ÉL CIUDADANO LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

LIDIA BARAHONA UCAN

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 432/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO Y NULIDAD DE DOCUMENTOS PROMOVIDO POR GUILLERMO MANUEL SARMIENTO VILLACIS APODERADO DE GLORIA MARIA VILLARINO LEZAMA EN CONTRA DE HERNAN VELASCO ALVAREZ, MARCELINO SANCHEZ LUGO, LIDIA BARAHONA UCAN; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta de Enrique Manuel Pérez Bocanegra, solicitando la ignorancia de domicilio.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- Ahora bien, en virtud de lo manifestado por el ocurrente, toda vez que se desconoce el domicilio de Lidia Barahona Ucan, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LA CIUDADANA LIDIA BARAHONA UCAN**, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para efectos de notificar al antes mencionado en el JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO Y NULIDAD DE DOCUMENTOS PROMOVIDO POR GUILLERMO MANUEL SARMIENTO VILLACIS, APODERADO DE GLORIA MARIA VILLARINO LEZAMA EN CONTRA DE HERNAN VELASCO ALVAREZ, MARCELINO SANCHEZ LUGO Y LIDIA BARAHONA UCAN;** por lo que se le otorga el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley

de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al compareciente que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé

la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

4).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ

LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA REGINA MORENO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 215/16-2017/JMOI

C.- FRANCISCO LOYO HERRERA

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 215/16-2017/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR LA C. LIRIO NAYIBE CHAVEZ CANCHÉ EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA DE INICIALES N.M.L.CH. A CARGO DEL C. FRANCISCO LOYO HERRERA, LA C. JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Vistos el contenido de la nota secretarial SE PROVEE:-

La parte actora no hizo manifestación alguna pese a la vista que se le diera en el proveído de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho.-

Asimismo, de autos se advierte que hasta la presente fecha no ha sido posible el emplazamiento del demandado.

En efecto, mediante proveído de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar al C. Francisco Loyo Herrera, por medio del exhorto número 100/16-2017/JM01, enviado al Juez competente de Ciudad del Carmen, Campeche.

Empero, mediante proveído de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el

oficio número 44/17-2018/J1°AF-III, de la jueza Primero Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devolvió parcialmente diligenciado el exhorto número 100/16-2017/JM01, comunicando que envió oficio a la empresa denominada Servicios Marítimos de Campeche, S.A. de C.V., para que realizara el descuento de la pensión alimenticia fijada como medida provisional consistente en el 25% (veinticinco por ciento) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. Francisco Loyo Herrera, pero no pudo realizar el emplazamiento toda vez que el C.P. de D. Juan Carlos López Pérez, actuario interino adscrito a dicho Juzgado en la diligencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, señaló que al constituirse al domicilio ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos número 179-B (ciento setenta y nueve, letra B), colonia Playa Norte, de ciudad del Carmen, Campeche, de la empresa Servicios Marítimos de Campeche, S.A. de C.V., le informaron después de revisar en la base de datos de dicha empresa, que el C. Francisco Loyo Herrera, no es trabajador de oficinas, sino de abordaje, por lo que no podían llamarlo para emplazar, por tal motivo no pudo llevarse a cabo el emplazamiento.-

En virtud de lo anterior, por auto de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se ordenó enviar oficios a las siguientes autoridades:

Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva

° Secretaría de Seguridad Pública,

° H. Ayuntamiento

° Teléfonos de México

° Registro Público de la Propiedad y de Comercio

° Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Las dependencias siguientes: Secretaría de Seguridad Pública, H. Ayuntamiento, Teléfonos de México, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), no encontraron en su base de datos registro de algún domicilio del C. Francisco Loyo Herrera.-

Pero en el caso el Vocal del Registro Federal de Electores, manifestó que de la revisión del padrón electoral encontró

inscrito al C. Francisco Loyo Herrera, con los siguientes datos:

NOMBRE: FRANCISCO LOYO HERERRA

DOMICILIO: CALLE LOMAS DEL ENCANTO
MANZANA 6 LOTE 25 CASA 12

COLONIA: FRACCIONAMIENTO LOMAS
ALTAS

CÓDIGO POSTAL: 68325.

ENTIDAD: OAXACA

MUNICIPIO: SAN JUAN BAUTISTA
TUXTEPEC

LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA
TUXTEPEC

Por ende, por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó enviar el exhorto número 101/17-2018/JMO1, al juez competente de San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, para el emplazamiento al C. Francisco Loyo Herrera.

Mediante proveído de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, se agregó el oficio No. 1480/2018, signado por la licenciada Idalia González Acevedo, Jueza del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual devolviera sin diligenciar el exhorto 101/17-2018/JMO1, en virtud de lo señalado por la licenciada Celsa Aparicio Velasco, actuario adscrita a ese juzgado, en la diligencia de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, esto es, que después de cerciorarse de estar en el domicilio correcto, ubicado en la calle Lomas del Encanto, Manzana 6, Lote 25, casa 12, colonia, Fraccionamiento Lomas Altas, C.P. 68325, de San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, una persona del sexo femenino le manifestó que ahí habita el demandado, que es su esposo, pero que no se encontraba porque hacía un mes que se fue a trabajar en plataforma en Ciudad del Carmen, Campeche, que dependiendo si trabaja en alta mar, regresa a su casa cada mes o cada tres meses; por lo anterior no le fue posible emplazar al demandado.-

Y toda vez que ha sido imposible el emplazamiento del C. Francisco Loyo Herrera, porque cuando se le busca en Tuxtepec, Oaxaca, se encuentra trabajando en Ciudad del Carmen y viceversa, en consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Francisco Loyo Herrera, a través de publicaciones en el Periódico Oficial del Estado; para tal efecto publíquese este proveído y el de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, por el tiempo expresado, para que dentro del término de treinta días, contados a

partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTO el escrito y documentación adjunta de la C. LIRIO NAYIBE CHAVEZ CANCHE, mediante el cual promueve procedimiento voluntario de solicitud de alimentos a cargo del C. FRANCISCO LOYO HERRERA; en consecuencia, **seprovee:**

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 215/16-2017/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Se tiene como domicilio de la ocursoante para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 18 número 39 entre 3 y 5 de la Colonia Esperanza de esta ciudad.

Con fundamento en los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como Asesora Técnica de la promovente a la LICENCIADA ALICIA NAYELI FUENTES GONZÁLEZ, con cédula profesional número 1002016, R.F.C. fuga880215 5F6, C.P. 24080. -

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1377, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que establece que para decretar alimentos a favor de quien tenga derecho de exigirlos, se necesita que se justifique, al menos aproximadamente, la capacidad económica del que deba darlos y de lo expuesto por la solicitante de los alimentos y de los documentos que adjuntó a su escrito inicial, se observa que no se allegaron pruebas acerca de la capacidad económica del deudor alimentario, quien además trabaja en otra entidad federativa, lo que implica que la información sobre sus percepciones excedería el término de cinco días para llevar a cabo la audiencia única, en perjuicio de la acreedora alimentaria, en consecuencia, con fundamento a lo establecido en los artículos 3º de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y 1º Constitucional, velando por el interés superior

de la niña de iniciales N.M.L-CH., se reencauza la vía. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado **se admite el asunto en la vía contenciosa**, y considerando que el demandado labora en Ciudad del Carmen, Campeche, con fundamento en los artículos 81ter, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **envíese atento exhorto** al C. Juez Competente de dicha localidad, para que en auxilio de las labores de este juzgado, emplace al C. FRANCISCO LOYO HERRERA, en su centro laboral, en la Empresa denominada "SERVICIOS MARÍTIMOS DE CAMPECHE", con domicilio en la avenida Adolfo López Mateos número 179-B de la Colonia Playa Norte en Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24129, con teléfono laboral 9383825099 y 9383825093, quien trabaja como jefe de almacén **con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas que se anexarán al exhorto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.**

Hágasele saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de las partes que pueden contar con el patrocinio de un abogado, informándoles que cuentan con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad (edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado), o en su caso de un defensor particular.-

Por otra parte, de conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente el 25% (veinticinco por ciento) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. FRANCISCO LOYO HERRERA, a favor de su hija de iniciales N.M.L-CH., el cual podrá variar al dictarse la sentencia definitiva, de acuerdo a las pruebas aportadas por las partes; en consecuencia, en auxilio de las labores de este juzgado, se requiere a la Autoridad exhortada que sirva enviar oficio a quien legalmente represente a la Empresa denominada "SERVICIOS MARÍTIMOS DE CAMPECHE", con domicilio en la avenida Adolfo López Mateos número 179-B de la Colonia Playa Norte en Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24129, con teléfono laboral 9383825099 y 9383825093, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir

de la recepción del oficio, ordene efectuar los descuentos a cargo del C. FRANCISCO LOYO HERRERA, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentario (semanal, quincenal, etc.), los remita a la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias ubicada en este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche; (Tel. (981) 81 3-06-61), a nombre de la C. LIRIO NAYIBE CHAVEZ CANCHE, en representación de su hija de iniciales N.M.L-CH., y/o en la cuenta bancaria que la actora se sirva proporcionar.

De igual manera, deberá hacer de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, **tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales**; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

"ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquella debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio

de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGAN COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer

Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37”.

Asimismo, deberá de informarle que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C.C. LIRIO NAYIBE CHAVEZ CANCHE, en representación de su hija de iniciales N.M.L.CH.

Ahora bien, para conocer la capacidad económica del C. FRANCISCO LOYO HERRERA, se le solicita al **Juez exhortado que requiera a** quien legalmente represente a la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS DE CAMPECHE”, para que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o equivalente, como cuotas, etc.) del C. FRANCISCO LOYO HERRERA.

Finalmente, se deberá percibir a quien legalmente represente a la empresa en cita, que de no dar cumplimiento en la forma y tiempo ordenado, o no expresar la causa que justifique su omisión, o bien, de no querer recibir el oficio, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa¹ equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil diecisiete, y su actualización correspondiente al año dos mil diecisiete, publicado el diez de enero de la presente anualidad, por el Instituto Nacional

¹ Decreto de reforma Constitucional en materia de desindexación del salario, publicado el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación. Transitorio Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario por todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,509.8 M.N. (Son: Mil quinientos nueve pesos 8/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$75.49.-

Se hace saber al C. Juez exhortado que se le confiere plenitud de jurisdicción para que en el caso de que al constituirse el Actuario facultado en el domicilio respectivo no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio el emplazamiento; asimismo en cuanto al oficio ordenado, en caso de que se le informare la ubicación correcta en la que se deba entregar, deberá llevarlo a dicho domicilio, debiendo asentar el actuario diligenciador en cualquiera de los casos la razón que correspondiere.

La diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias. -

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias en las que incluirá las copias de traslado certificadas, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, tercer párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión. -

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombres de niñas y niños, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.-

Por último, se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

EDICTO

En el expediente número 149/18-2019-11-IV, relativo a la Solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio promovido por Antonio Uc Aguilar, el suscrito

juzgador de este conocimiento dicto un auto el día de hoy veintitrés de abril del año en curso, que a la letra reza:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- HECELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Lo de cuenta se provee:-

1).- Como lo solicita la ocurrente en su escrito de cuenta y de conformidad con el numeral 2914 fracción IV del Código Civil del Estado, entréguese las convocatorias ordenadas mediante auto de diez de diciembre de dos mil dieciocho, que a la letra reza:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Lo de cuenta, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento al artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.-

2).- Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al SIGELEX y márchese con el número **149/18-2019/11-IV**.-

3).-En base al ordinal 49 A y B del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor se admite como asesora técnica del solicitante a la **LICENCIADA EN DERECHO MARTHA ELENA DZIB QUEJ**, para los efectos legales a que haya lugar.-

4).-De conformidad con el ordinal 2914 fracción IV del Código Civil del Estado en vigor, a reserva de darle entrada a la presente solicitud, publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en dos de mayor circulación, por tres veces consecutivas de diez en diez días, haciéndose del conocimiento que en este juzgado se ha radicado una **Solicitud de Información de Dominio promovido por ANTONIO UC AGUILAR**, respecto al predio ubicado en calle 10 A sin número, entre las calles 7 y 8, colonia Jacinto, Canek del Municipio de Tenabo, Campeche.-

Asimismo dese publicidad de la presente determinación, en la tabla de estrados de este juzgado y en el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Tenabo, Pomuch y de Hecelchakán, Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL

CARMEN MOO GÓNGORA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Debiéndose publicar dichas convocatorias en los términos ordenado en el proveído antes descrito; se le hace saber a la compareciente que deberá de comparecer ante el despacho de este Juzgado para que le sean entregadas dichas convocatorias para su correspondiente publicación, debiendo traer un medio electrónico (USB) para la entrega de dichas publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ MIXTO DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JAVIER IVAN LUGARDO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. JAVIER IVAN LUGARDO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA N° 65/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 89/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondió al nombre de **FERMIN ROMAN ROMAN**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 16 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- **C. JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL**, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- **C. SECRETARIO DE ACUERDOS**, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RÚBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACION QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISEIS

DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 64/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 89/18-2019/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien respondiera al nombre de **FERMIN ROMAN ROMAN**, me permito comunicarles que tienen el término de **SESENTA DÍAS** para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 16 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.- ALBACEA, **C. ANA LILIA MENDOZA ROMAN.- RÚBRICA.**

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACION QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JUVENTINA ELVIRA BOLIVAR CAMPOS, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- MAESTRA

EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia del C. FELIPE SANTIAGO PAREDES NAVARRETE, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 8 de Mayo del 2019.- *M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 72/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 497/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MANUELA ZETINA NIETO, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE MAYO DEL 2019

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MANUEL JESUS SALAZAR GONGORA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE

TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Martín Gómez Góngora y/o Martín Manuel Gómez Góngora, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Abril del 2019.- Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 54/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 08/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor ROBERTO MAYO LEY, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, AVEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EMILIO ROBLES GUTIERREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EMILIO ROBLES GUTIERREZ**, DENUNCIA QUE HACE EL C. MAGDALENA ROBLE CERVANTES; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 06 DE MAYO DEL AÑO 2019.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- FERA590821NI.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **MARIA NIEVES DZIB MATU**, quien falleciera el día 19 de agosto de 1988, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo el señor **CARLOS DEL JESUS MARTINEZ CANUL**, en su calidad de nieto legítimo de la de cujus, respectivamente, designándose al señor **CARLOS DEL JESUS MARTINEZ CANUL**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada

en el predio número 32, de la calle 57, entre calles 12 y 14, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de mayo de 2019.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARÍA GUADALUPE VILLACIS PÉREZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO # 25 POR CALLE 16 EN EL BARRIO DE SAN ROMAN** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 11 DE ABRIL DEL 2019.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **902**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 21 primero de Mayo del 2019 dos mil diecinueve, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Cuarenta, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE ALBERTO PAREDES PALAFOX** denunciado por la Sra. **ELBA ARACELI PAREDES PALAFOX**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 22 días del mes de Mayo del 2019 dos mil diecinueve.- **ATENTAMENTE.-**

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIDOS** DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA. **MARGARITA RAMOS CAHUICH**, DENUNCIADO POR LA C. **DAMARIS SANCHEZ RAMOS** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 17 DE ABRIL DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 10-B ALTOS .- COL. CENTRO.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DOCE** DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR. **JUAN DEPUMOSENO GUZMAN Y/O JUAN GUZMAN HERNANDEZ**, DENUNCIADO POR LA C. **TEODORA VELAZQUEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 17 DE ABRIL DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.